

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 0752/2023.

**APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO
INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS.**

La Paz, diciembre 29 de 2023.

VISTOS: La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 de noviembre 12 de 2013, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 561/2015 de octubre 21 de 2015, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019 de septiembre 2 de 2019 pronunciadas por el entonces Director General Ejecutivo del SEGIP y la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021; las recomendaciones de los Informes de Control Interno de Confiabilidad presentados por la Unidad Nacional de Auditoría Interna; el COMUNICADO SEGIP/DNAF/COM-003/2022 de febrero 21 de 2022, notificando y dando aviso de la suspensión del SIPV; las propuestas normativas presentadas a partir de la nota SEGIP/DNAF/UNF/NOT-00180/2022 de octubre 27 de 2022; las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Jurídica; Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00376/2023 de diciembre 22 de 2023 e Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00336/2023 de diciembre 26 de 2023 con los hallazgos y relevamiento histórico, realizados por la DNAF; el Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00379/2023 de diciembre 28 de 2023 presentado por la Jefatura Unidad Nacional Financiera, el Informe o Dictamen Legal evacuado bajo el cite SEGIP/DNJ/INF-01391/2023 de diciembre 29 de 2023; todo lo actuado, la documentación acumulada a antecedentes, lo que en ver convino, se tuvo presente y.

CONSIDERANDO I. Con destino al tratamiento y consideración para la emisión de la presente determinación, se ha procedido a un relevamiento y examen del escenario normativo vigente al interior del SEGIP, concentrado y relacionado a la REGLAMENTACIÓN PRONUNCIADA Y EXISTENTE EN MATERIA DE PASAJES Y VIÁTICOS. Así, se ha cotejado el vigor de la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 de noviembre 12 de 2013**, acto administrativo, que, en su dispositivo primero, resolvió DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/042/2012 de marzo 9 de 2012. Aquel instrumento normativo en su Art. 1, ha establecido, que el objeto del mismo es normar el procedimiento para la asignación de pasajes y viáticos por viajes realizados al interior y exterior del país para servidores públicos del SEGIP, declarados en Comisión Oficial. Así como para el personal de Seguridad Física de la MAE que sea comisionado al efecto con autorización expresa.

Que, posteriormente, se ha pronunciado la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 561/2015 de octubre 21 de 2015**, cuyo objeto fue APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del SEGIP anteriormente aprobado. Hablándose encomendado en su SEGUNDO ARTÍCULO, el cumplimiento e implementación de las modificaciones al referido REGLAMENTO INTERNO a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Que, la versión más reciente o actualizada del Reglamento de Pasajes y Viáticos del SEGIP, APROBADA con la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019 en fecha 2 de septiembre de 2019**; resultaría ser el Acto Reglamentario vigente; en su cláusula Dispositiva Primera, ha especificado que el mismo se encuentra integrado por X capítulos, 44 artículos y una disposición transitoria. En esta línea el ANEXO REGLAMENTARIO adjunto, en su Art. 1, describe como objeto de regulación del Reglamento Interno, la regulación del procedimiento para la asignación y descargo de pasajes y viáticos por viajes realizados al interior y exterior del país de los servidores públicos del SEGIP que hayan sido Declarados en Comisión Oficial de Viaje.

Que, de forma ulterior, se ha identificado a la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, determinación que ha tiempo de APROBAR el Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema Informático de Pasajes y Viáticos, establece que, el mismo formaría parte integrante e indisoluble de dicha Resolución y se compacta en IX apartados y 38 incisos.

Que, por otro lado, acuden como elementos de hecho, que deben ser estudiados y tratados en el presente acto administrativo, los hallazgos y recomendaciones realizadas por la UNIDAD NACIONAL

DE AUDITORIA INTERNA del SEGIP, a través del INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL y los INFORMES DE CONTROL INTERNO SOBRE EL EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS, presentados en los siguientes actuados:

- a) Informe UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016, sobre la AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA A LOS PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- b) Informe de Control Interno SEGIP-UNAI-INF N° 003/2020 EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADO FINANCIEROS DEL SEGIP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
- c) Informe de Control Interno SEGIP/UNAI/INF.N° 002/2022 EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGIP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- d) Informe de Control Interno SEGIP/UNAI/INF.N° 001/2023 EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGIP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Que, se ha identificado y verificado, histórica y cronológicamente, que, la actuación administrativa originadora, que determina la creación o desarrollo del denominado SISTEMA **SIPV**, es indudablemente el Informe **UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016** de la Auditoría Especial realizada a los PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, **por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, cuyo objetivo y alcance fuera definido como "Expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos (aprobado mediante R.A. SEGIP/DGE/N°320/2013 de 12 de noviembre de 2013 y modificada con R.A. SEGIP/DGE/N°561/2015), y de las obligaciones contractuales del Contrato Administrativo SEGIP/DP/N°007/2014 de 31 de diciembre de 2014, en la administración y asignación de pasajes y pago de viáticos, por la gestión 2015".

Que, aquel examen de control interno posterior, precisamente en la RECOMENDACIÓN N° 23 (pág. 49), del Informe UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016, se ha sugerido a la MAE del SEGIP, que: *"Se recomienda al Señor Director General Ejecutivo a.i. del Servicio General de Identificación Personal, instruya al Director Nacional de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación y el Encargado de Pasajes y Viáticos, que dispongan de un sistema informático que les permita el control y seguimiento sobre la administración de los pasajes y viáticos y considere entre otros controles, el Registro de la Ejecución del Gasto, pasajes que fueron emitidos, utilizados, devueltos, no utilizados, reutilizados, anulados el control de los descargos presentados por los funcionarios declarados en comisión del servicio de manera que cuenten con información precisa confiable y oportuna"*.

Que, de la revisión y estudio a la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, se tiene, que, no se ha evidenciado registro o constancia de la publicación o en su defecto la notificación formal para su implementación y exigibilidad en todas las unidades organizacionales del SEGIP, DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL, cumpliendo la exigencia del Art. 32 de la Ley N° 2341. Sobre aquella contingencia, dando atención al informe técnico postulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, procedió a emitir el COMUNICADO **SEGIP/DNAF/COM-003/2022 de febrero 21 de 2022**, dirigido a TODAS LAS DIRECCIONES NACIONALES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES y JEFATURAS NACIONALES DEL SEGIP, NOTIFICANDO Y DANDO AVISO DE LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE PASAJES Y VIÁTICOS – SIPV.

Que, por otro lado, cursa bajo la Hoja de Ruta I-36700/2022, la nota interna SEGIP/DNAF/UNF/NOT-00180/2022, de octubre 27 de 2022, mediante la que, la Jefatura Unidad Nacional Financiera, remitió a la Dirección Nacional Jurídica, el PROYECTO DE MODIFICACIONES al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos en el marco del Art. 7 del mismo cuerpo normativo vigente. En efecto, con los antecedentes de referencia cursa el proyecto de Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, para su revisión, del cual se ha podido verificar que consta de 39 artículos y una disposición transitoria.

Que, al respecto, esta unidad organizacional evacuó la nota interna SEGIP/DNJ/NOT-01219/2022 de noviembre 10 de 2022, donde se devuelven los antecedentes y propuesta normativa enviada por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas; exponiendo de manera resumida observaciones al PROYECTO de modificación del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, donde, además identificar óbices formales y de procedimiento en su formulación, advierte que existirían contradicciones al Decreto Supremo N° 1788 y otra normativa aplicable, sugiere replantear las acciones técnicas, a

tiempo de conformar una mesa técnica para abordar y trabajar una propuesta normativa integral, que recoja todas las contingencias y necesidades relacionadas a la aplicación de este Reglamento.

CONSIDERANDO II. Sobre el marco normativo, en el que sustenta la presente determinación. Iniciemos refiriendo a la Constitución Política del Estado, que es la Suprema Norma del Estado Plurinacional de Bolivia; donde respecto al ejercicio de los derechos, el parágrafo IV del Art. 14 del texto constitucional, se ha contemplado, que nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Que, en cuanto a los deberes, el Estado de Bolivia, los numerales 1 y 3 del Art. 108 de la Constitución Política, prevé: *"Son deberes (...) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes (...) Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución (...)"*.

Que, de la imposibilidad de aplicar retroactivamente los actos administrativos se señala en la Constitución Política del Estado en su Art. 123 *"La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución"*.

Que, complementándose con el mandato del Art. 235 que en sus numerales 1, 2 y 4, cuenta entre las obligaciones natas de los Servidores Públicos: *"(...) 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...) 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)"*.

Que, la Ley N° 145 en su Art. 2, define al SEGIP, como una institución pública, es de carácter descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, súmese a lo anterior, existen específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, conforme al Art. 10 de la Ley N° 145, entre los que se denotan: *"(...) a) Ejercer la representación legal de la institución (...) c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)"*.

Que, la Ley N° 1178, en su Art. 1 incisos a) y c), admite entre los objetivos primordiales de esta norma, programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Al mismo tiempo que permite establecer que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, en este contexto, el inciso c) del Art. 27 de la citada Ley prevé que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentaría y las condiciones de su archivo.

Que, el Art. 28 de la misma Ley, dispone que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción y omisión.



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en cuanto a los principios generales o básicos que gobiernan y hacen a la Actividad Administrativa y el procedimiento común, ha desglosado en el Art. 4 de la Ley N° 2341, entre otros, con pertinencia al caso de estudio, observar: "(...) a) *Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad*; b) *Principio de autotutela: La administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio de control judicial posterior*; c) *Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...)*) Principio de eficacia: *Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas (...)*".

Que, respecto a la competencia de los órganos administrativos, el Art. 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece: "I. Los Órganos Administrativos, tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y las Disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley". A lo que se debe añadir, la regla del Art. 29 de esta misma Ley, que dispone que, todas las actuaciones administrativas del órgano administrativo competente, deben ajustar su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, siendo proporcionales y adecuadas a los fines de ese mismo sistema normativo vigente.

Que, en cuanto a las formas de TERMINACIÓN del Procedimiento Administrativo, se ha previsto en el Art. 51 párrafo II de la Ley 2341, que: "(...) II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y **la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenientes**".

Que, el Decreto Supremo N° 1788 de fecha 6 de noviembre de 2013, contempla en su primer artículo que: "(...) El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; b) Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales (...)".

Que, en la especie se dará prioritaria aplicación y adecuación al Decreto Supremo N° 1788, por cuanto, este decreto supremo es de carácter especial y obligatorio, habiéndose previsto que es responsabilidad de cada entidad pública emitir los controles y procedimientos para su cumplimiento y observancia en cuanto a los viáticos y pasajes, tal cual exige el Art 3 de esta norma.

Que, el Art. 12 del mencionado Decreto, establece que para fines de aplicación de lo dispuesto en el, las entidades públicas deberán imputar los gastos dentro de su presupuesto, sin que ocasione mayor erogación de recursos del TGN, priorizando en función a la importancia y beneficio institucional y/o social que refleje el mismo.

Que, en este contexto, la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, ha dispuesto que todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de este Decreto Supremo, deben ACTUALIZAR su Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. En relación a la autorización de viaje al exterior y la asignación de viáticos y pasajes en su Art. 119 párrafo III, prevé que: "En el caso de las instituciones públicas descentralizadas, autónomas y empresas públicas, el permiso de viaje y asignación de viáticos y pasajes serán autorizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa justificada".

Que, complementando la norma sustancial, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, afirma que hay Voluntad de la Administración según enmarca el Art. 26 inciso e) cuando se obedecen las reglas y principios, con Razonabilidad, donde los Servidores Públicos deben valorar

razonablemente las circunstancias del hecho y la norma jurídica aplicable al caso, debiendo disponer las medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Que, es necesario rescatar y subrayar del Art. 55 del Decreto Supremo N° 27113, que si bien, es procedente revocar un acto anulable por vicios de procedimiento, empero, única y exclusivamente se admite, cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público; como consecuencia de ello, la autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o en su defecto adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Que, dentro las formas de EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO, se ha contemplado desde el Art. 57 del Decreto Supremo N° 27113, que: *"El acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro acto posterior, por: a) Cumplimiento de su objeto. b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto. c) Expiración del plazo para el cumplimiento de su objeto. d) Acontecimiento de una condición resolutoria"*.

Que, la Extinción por revocación, es reconocida en el Art. 59 del Decreto Reglamentario a la Ley N° 2341, admitiendo que, la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público.

Que, el Art. 60 del Decreto Supremo N° 27113, admite la competencia para revocar un acto administrativo, siguiendo la siguiente regla de instancia o competencia: *"(...) a) La revocación será dispuesto por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente (...)"*.

CONSIDERANDO III. Sobre los requerimientos técnicos operativos, formulados y presentados por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, para iniciar un procedimiento de oficio, que permita atender la solicitud presentada en consideración de la instancia competente, se debe observar el párrafo I del Art. 5 de la Ley N° 2341. En virtud de lo anterior, se acepta y reconoce, la iniciación de UN PROCEDIMIENTO a instancias de la misma Administración, con la permisibilidad inserta en el Art. 40 de la Ley N° 2341, por cuanto: *"I. Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros (...)"*.

Que, es posible comprimir o reducir el contexto normativo reglamentario, INTERNO Y PROPIO DEL SEGIP, que al presente se encontraría vigente. Estableciendo y concluyendo, que, a partir de la dictación de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 de noviembre 12 de 2013, con la que se resolvió APROBAR el Reglamento de Pasajes y Viáticos del SEGIP, compuesto por V capítulos y 32 artículos. Empero DEJANDO SIN EFECTO legal la ANTERIOR REGLAMENTACIÓN, que estaba contenida en la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/042/2012 de marzo 9 de 2012.

Que, a partir de aquel Acto Administrativo Reglamentario, los siguientes nuevos REGLAMENTOS INTERNOS DEL SEGIP, SE HAN VENIDO SUCEDIENDO, COMPLEMENTANDO Y MODIFICANDO UNO TRAS OTRO, SIN REVOCAR NI EXTINGUIR EXPRESAMENTE UNO RESPECTO DE OTRO. Así tenemos a la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 561/2015 de octubre 21 de 2015**, cuyo objeto fue APROBAR, justamente, LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP ANTERIORMENTE APROBADO, habiéndose presentado e incorporado un ANEXO de dicho reglamento, que estaba compuesto por 32 artículos y una disposición final.

Que, en este aspecto, es donde surge o se visibiliza el punto de quiebre, para la emisión o creación del SISTEMA SIPV, donde es presentado el Informe **UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016**, sobre la AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA A LOS PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, **por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el cual buscaba, expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos APROBADO con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 y MODIFICADO con la

Resolución SEGIP/DGE/N° 561/2015. Allí justamente, es donde se formula y expone la RECOMENDACIÓN N° 23 (pag. 49), la que de forma clara sugirió a la MAE del SEGIP, que: "(...) *instruya al Director Nacional de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación y el Encargado de Pasajes y Viáticos, que dispongan de un sistema informático que les permita el control y seguimiento sobre la administración de los pasajes y viáticos (...)*". Donde se considere los controles, del Registro de la Ejecución del Gasto, pasajes que fueron emitidos, utilizados, devueltos, no utilizados, reutilizados, anulados y el control de los descargos presentados por los funcionarios declarados en comisión del servicio de manera, para que se refleje o cuente con información precisa confiable y oportuna. ES DECIR, EL OBJETIVO Y PUNTO DE ATENCIÓN, FUE, EVIDENTEMENTE CREAR UN SISTEMA AUTOMATIZADO, PERO QUE PERMITA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PASAJES Y VIÁTICOS EJECUTADOS Y PAGADOS POR EL SEGIP.

Que, ciertamente se puede demostrar, el germen de observación o hallazgo que Auditoría identifico, para realizar esta observación, circunscrito al control y revisión de la OPERACIÓN PAGADA y así lo denotamos claramente de la siguiente afirmación, extraída del informe **UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016**, específicamente en la página 47, que a la letra dice: "(...) 2.11 CONTROL DE PASAJES Y VIÁTICOS. El Encargado de Pasajes y Viáticos, efectúa el control del pago y la asignación de pasajes y viáticos, de manera manual con el apoyo del programa Informático Excel; y por la cantidad de trámites que procesa, no le permite disponer de información precisa y confiable de manera oportuna, respecto al Número de Registro de Ejecución de Gastos C-31 o C-34 con los que fueron pagados los pasajes y viáticos, así como el control adecuado sobre los pasajes emitidos, utilizados, devueltos, así como el control adecuado sobre los pasajes emitidos, utilizados, devueltos no utilizados, anulados, además su relación con los descargos presentados por los funcionarios declarados en comisión del servicio. Al respecto, el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, aprobado con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°320/2013 de 12/11/2013 señala: 'Artículo N° 27 (Funciones del Encargado de Pasajes y Viáticos) d) Realizar lo contemplado de conformidad a los numerales 6. (Revisar la documentación respectiva del descargo y efectuar las acciones que se deriven de dicha revisión) y 7. (Realizar las acciones necesarias a fin de obtener los descargos requeridos evitando el crecimiento indiscriminado de los cargos de cuenta documentada por la asignación de pasajes y viáticos), del Artículo N° 10 del presente Reglamento. El encargado de descargos emitirá su informe técnico para realizar el cierre de fondo asignado. e) Revisar las Notas de Débito emitidas por la empresa que proporciona pasajes aéreos, por los pasajes solicitados para proceder el pago correspondiente. f) Administrar las anulaciones o devoluciones de pasajes no utilizados e informar a contabilidad para los fines consiguientes (...)'. "

Que, es pertinente revelar, el hecho de que esta reglamentación, significativa y objetivamente NO CUMPLIÓ NI ATENDIÓ LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR AUDITORIA INTERNA, en el informe **UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016**. Amén de que, ciertamente dicha reglamentación incorpora entre las definiciones desglosadas en el Art. 2 Inciso p) el concepto o acepción del llamado SISTEMA INFORMÁTICO DE PASAJES Y VIÁTICOS - SIPV, señalando: "(...) *Sistema Informático de Pasajes y viáticos – SIPV: Sistema Informático que permite iniciar, procesar y finalizar las solicitudes de pasajes y/o viáticos a los funcionarios del SEGIP, mediante el registro de una comisión de viaje, ampliación de la comisión, reembolsos o solicitud de pasajes, así mismo, de no haberse ejecutado el monto asignado en la solicitud, permite realizar la reversión total o parcial del mismo. El flujo de la solicitud contempla la participación del solicitante, inmediato superior y el personal de contabilidad, quienes a su vez adjuntan en el sistema la documentación requerida para la solicitud de acuerdo al reglamento*". No menos cierto es, que la operativización, implementación y reglamentación de este Sistema, NO SE HA REFERIDO, MENCIONADO NI DESARROLLADO EN NINGUNO DE LOS ARTÍCULOS que conforman ese reglamento.

Que, este aspecto es refrendado y demostrable, con el INFORME DE CONTROL INTERNO SEGIP-UNAI-INF N° 003/2020 de febrero 28 de 2023, sobre el EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGIP DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; que ha sido formalizado por la UNIDAD NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, mismo que concluyó y ratificó, la necesidad de llevar adelante la actualización del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del SEGIP aprobado mediante la Resolución Administración SEGIP/DGE/N° 868/2019 de septiembre 2 de 2019. Bajo los siguientes términos: "(...) *La falta de la actualización del Reglamento de Pasajes y Viáticos para la implementación del Sistema Informático de Pasajes y Viáticos – SIPV, ocasiona la no aplicación de los Formularios electrónicos aplicación de los formularios electrónicos de 'Solicitud de Pasajes y Viáticos, Ampliación de Pasajes y Viáticos, Reembolso de Pasajes y Viáticos, Descargo de Comisión de Viaje' establecido en el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos en la normativa vigente. Recomendación N° 06. Se recomienda al Director General Ejecutivo*

a.i. del Servicio General de Identificación Personal, que a través del Director Nacional de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad Nacional Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, si corresponde la actualización de la Reglamentación con el objetivo de implementar el Sistema de Pasajes y Viáticos a la brevedad posible con la finalidad de la aplicación de los formularios electrónicos de Ampliación de Pasajes y Viáticos, Reembolso de Pasajes y Viático, Descargo de Comisión de viaje en cumplimiento a los establecido en Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos (...)"

Que, todo aquel peso, requerimientos e inconsistencias, alcanzaron a ser atendidos o absueltos, de forma concentrada o sintetizada, con el pronunciamiento de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021**, determinación que buscaba implementar y poner en curso o vigencia el ya denominado Sistema SIPV; al mismo tiempo resolvió APROBAR EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE PASAJES Y VIÁTICOS, cuyo documento técnico, organizado como en su ANEXO FORMARÍA PARTE INTEGRANTE E INDIVISIBLE DE DICHA RESOLUCIÓN, compactándose en 9 apartados y 38 incisos.

Que, dando certeza y veracidad de estos insumos, es necesario establecer, que, con la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N°145/2021, entre otros criterios y elementos sustanciales de su motivación y fundamentación, se manifestó, en el CONSIDERANDO II, que: "(...) Asimismo, debemos mencionar que el Manual de Procesos y Procedimientos 'Sistema informático de pasajes y Viáticos - SIPV' tiene como objetivo el proporcionar un sistema unificado, siendo para su uso a nivel nacional, el cual recopilara la información que se ha elaborado en cada una de las etapas del desarrollo de un sistema informático para el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP. Siendo una labor diferenciada a la que cumpliría con el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del SEGIP, el cual tiene por objeto normar y regular el procedimiento para la asignación de pasajes y viáticos por viajes realizados al interior y exterior del país para los servidores públicos del SEGIP, el miso que se encuentre declarado en comisión previa autorización expresa por el inmediato superior y/o por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEGIP (...)"

Que, de aquella reglamentación, es imprescindible resaltar, que se ha encomendado y delegado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del SEGIP, en el numeral 4.4 de dicho MANUAL, la responsabilidad y tarea institucional, cita expresa: "(...) su implementación y control operativo continuo corresponde a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas. La responsabilidad de la evaluación de los procesos contenidos y los ajustes que se requieran producto de la misma, es de responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas bajo la autorización del Director Ejecutivo del SEGIP (...)"

Que, la versión más reciente o actualizada sobre el REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS APROBADO por el SEGIP, con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019 en fecha 2 de septiembre de 2019; desde su DISPOSITIVO PRIMERO, este Acto Administrativo que es claro y preciso, al determinar que el mismo, **se encontraba integrado por X capítulos, 44 artículos y una disposición transitoria**. Empero a pesar de ello, **NO ha revocado ni dejado expresamente sin efecto legal los anteriores Reglamentos Aprobados y sus Anexos; SIENDO QUE ESTOS ANEXOS REGLAMENTARIOS**, precisamente, son los que sufrirían reformas o modificaciones, con el **actual reglamento, en vigencia**. Y en concordancia o armonía de aquella delegación y asignación de funciones o responsabilidades es **necesario apuntar y resaltar** que la REGLAMENTACIÓN aprobada con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019, a los efectos de su aplicación y cumplimiento, también ha prescrito en su Art. 7, que es atribución y responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la **revisión y actualización** de dicho Reglamento de Pasajes y Viáticos, encontrándose obligada y reatada a promover las acciones necesarias a este fin, basándose en su experiencia aplicativa y las modificaciones que la normativa superior imponga.

Que, en este punto haremos una breve reflexión, sobre la necesidad de aplicar los efectos y condiciones jurídicas, que por regla general y de acuerdo al principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad del Derecho Administrativo, inserto en el Art. 4, Inciso g) de la Ley N° 2341, todos los actos administrativos y/o determinaciones de instancia, son reconocidos y exigibles; mérito de la que, TODAS aquellas actuaciones, actos y determinaciones que asume la administración pública, donde sus efectos son oponibles frente al administrado y a terceros, **se le asigna veracidad y validez legal necesarios, para ejercer o desatar sus efectos como consecuencias necesarias del procedimiento**

administrativo desplegado, mientras la misma no sea revocada, anulada o la declare caduca o extinta conforme a ley por la autoridad administrativa competente. Obligándonos necesariamente a aplicar los efectos y caracterizas descritas en los Arts. 48, 49 y 51 del Decreto Supremo N° 27113, virtud que hace de estas actuaciones, PLENAMENTE LEGÍTIMAS, VALIDAS, VIGENTES, EJECUTIVAS, VINCULANTES Y EXIGIBLES a los fines del ordenamiento jurídico; reiterando y recordando, que, ostentaran esta calidad, hasta que NO se emita y se conozca de una determinación expresa, de autoridad competente, que determine, modifique o extinga su existencia jurídica y legal.

Que, bajo esa cadena de actuaciones, se ha instituido que, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, además de no tener registro o constancia de haberse rebasado la formalidad del Art. 32 de la Ley N° 2341. Se ha encontrado y evidenciado, que, la UNIDAD NACIONAL FINANCIERA de la DANF del SEGIP emitió el Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-0002/2022, de enero 4 de 2022, sobre la funcionalidad del SIPV, atendiendo y dando respuesta al requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Donde, cumplido el análisis técnico correspondiente, concluye y llega establecer que: "(...) El sistema que se encuentra en actual vigencia, no cumple con las expectativas para poder realizar una mejora, no cumple con las expectativas para poder realizar una mejora en las solicitudes como la revisión de una comisión de viaje. Hacer una evaluación para poder mejorar el mismo, tomando en cuenta las observaciones indicadas (...)".

Que, como emergencia y consecuencia técnica de aquel informe técnico, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, procedió a emitir el COMUNICADO SEGIP/DNAF/COM-003/2022 de febrero 21 de 2022, dirigido a TODAS LAS DIRECCIONES NACIONALES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES y JEFATURAS NACIONALES DEL SEGIP, NOTIFICANDO Y DANDO AVISO DE LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE PASAJES Y VIÁTICOS – SIPV; precisando que la finalidad de tal determinación es realizar los ajustes y correcciones necesarios a dicho Sistema o Plataforma, en atención a los errores, inconsistencias y observaciones reportados por la Dirección Técnica correspondiente; al mismo tiempo ratificó y reiteró a las servidoras y servidores públicos dependientes del SEGIP, dar cumplimiento al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos en vigencia.

Que, en data reciente, efecto de lo anterior, bajo la Hoja de Ruta I-36700/2022, nota interna SEGIP/DNAF/UNF/NOT-00180/2022, de octubre 27 de 2022, mediante la cual la Jefatura Unidad Nacional Financiera, remitió a la Dirección Nacional Jurídica, el PROYECTO DE MODIFICACIONES al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos en el marco del Art. 7 del mismo cuerpo normativo vigente, con los antecedentes de referencia y habiendo sido cursado un primer proyecto de Reglamento Interno propuesto con 39 artículos y una disposición transitoria, solicitando su revisión y compulsa.

Que, al respecto, esta unidad organizacional evacúa la nota interna SEGIP/DNJ/NOT-01219/2022 de noviembre 10 de 2022, donde se devuelven los antecedentes y propuesta normativa enviada por la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera; exponiendo de manera resumida observaciones al PROYECTO DE MODIFICACIÓN del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, donde, además de identificar óbices formales y de procedimiento en su formulación, advierte que existirían contradicciones al Decreto Supremo N° 1788 y otra normativa aplicable, sugiere replantear las acciones técnicas, a tiempo de conformar una mesa técnica para abordar y trabajar una propuesta normativa integral, que recoja todas las contingencias y necesidades relacionadas a la aplicación de este Reglamento.

Que, atendiendo a los objetivos institucionales y acciones comprometidas con DNTIC, la Unidad Nacional Financiera a través de la Oficial de Pasajes y Viáticos tras relevamiento de información, respecto a la implementación del Sistema Informático de Pasajes y Viáticos, formula informe técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00376/2023 de diciembre 22 de 2023, llegando a emitir las siguientes conclusiones y recomendaciones "(...) Para dar continuidad a los procesos de adecuación e implementación del Sistema Informático de Pasajes y viáticos, se debe subsanar las observaciones técnicas. Considerando el relevamiento de información en su primera etapa, donde se verificó las observaciones expuestas respecto a la accesibilidad al Sistema Informático de Pasajes y viáticos al universo de las servidoras públicas del SEGIP para continuar la implementación a futuro, corresponde realizar las adecuaciones de acuerdo al Reglamento de Pasajes y viáticos, vigente. Se recomienda incorporar en cada unidad organizacional un "Punto Administrativo" que permita el acceso al Sistema Informático de Pasajes y viáticos, y a todos los sistemas y/o programas

necesarios para tal efecto; a todos los servidores públicos que realicen viajes en comisión oficial. Y con la finalidad, que el desarrollo del Sistema Informático de Pasajes y viáticos prosiga, sugerimos que el tratamiento se realice de manera independiente a la actualización del Reglamento Interno de pasajes y viáticos (...)"

Que, en ese horizonte, como emergencia de un meditado examen técnico operativo, que, da cuenta del relevamiento de información, actuaciones y actos administrativos, relacionados y vinculados directamente con todo el régimen normativo vigente al interior del SEGIP, que REGLAMENTA AL RÉGIMEN DE PASAJES Y VIÁTICOS. La Unidad Nacional Financiera, a través de la OFICIAL DE PASAJES Y VIÁTICOS, formalizó y presentó el informe técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-0336/2023 de diciembre 26 de 2023, donde a tiempo de hacer una relación histórica de antecedentes, identificó la necesidad de generar las acciones respecto a las observaciones, óbices y dificultades que se identificaron respecto al SISTEMA DE PASAJES Y VIÁTICOS SIPV vigente al interior del SEGIP; permitiéndose concluir y recomendar: "(...) Por todo lo expuesto en el presente Informe, de acuerdo al análisis descrito, se solicita continuar con la modificación o actualización del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, al margen de dar continuación a los procesos del Sistema Informático de Pasajes y viáticos, considerando que el Sistema no tiene una base legal que apruebe su implementación ni usa en el Reglamento Interno de Pasajes y viáticos aprobado con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 868/2019. Así mismo considerar que de acuerdo al relevamiento de información el sistema en su primera etapa, se verificó que no es accesible al universo de los servidores públicos del SEGIP, por lo que para continuar la implementación a futuro se recomienda considerarse subsanar este aspecto. Si misma y en cumplimiento al Artículo 7 del Reglamento Interno de Pasajes y viáticos aprobada con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 868/2019, donde establece que es la Dirección Nacional Administrativa Financiera, revisará y actualizará el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y/o modificaciones en la normativa superior correspondiente cuando corresponda, corresponde el tratamiento por separado al desarrollo del Sistema Informático de Pasajes y viáticos, en función al nuevo Reglamento Interno de Pasajes y viáticos (...)"

Que, siguiendo aquella ruta la misma JEFATURA DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA de la DNAF, evacua el Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00379/2023 de diciembre 28 de 2023, con destino a exponer y presentar los resultados del análisis técnico y la propuesta trabajada para postular un nuevo Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del SEGIP, adecuado al contexto de la organización administrativa, absolviendo y respondiendo a las observaciones, óbices y dificultades encontradas anteriormente; por cuanto se permiten concluir y establecer que: "(...) En consideración a lo descrito precedentemente y el análisis conjunto con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, la Unidad Nacional Financiera, la Dirección Nacional Jurídica, la Unidad Nacional de Análisis Jurídico, la Dirección Nacional de Brigadas móviles, la Dirección de Brigadas Móviles y tomando en cuenta los Informes Internos de Confiabilidad de Unidad de Auditoría Interna de las gestiones pasadas; se concluye que es imperativo aprobar un nuevo Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, basándose en la experiencia de la aplicación del Reglamento Interno de Pasajes y viáticos aprobada con R.A.SEGIP/DGE/Nº 868/2019 y al encontrar en el análisis y revisiones: contradicciones, vacíos legales, incompatibilidades con la normativa superior, así como la inconsistencia para la interpretación de dicha normativa, en relación a la normativa superior vigente, y al no adecuarse a objetivos institucionales, sugerimos la aprobación de un nuevo Reglamento Interno de Pasajes y viáticos del SEGIP. Así mismo, se considera que debe darse continuidad de manera independiente al desarrollo, actualización e implementación del Sistema Informático de Pasajes y viáticos, una vez aprobado el nuevo Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos. Dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley N° 145, entre sus atribuciones de la Directora General Ejecutiva del SEGIP (Inciso c) tiene la facultad de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; (inciso g) y de emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales por lo que tiene la facultad de aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP. Para tal efecto se recomienda la remisión del presente Informe Técnico y sus anexos a la Dirección Nacional Jurídica, si corresponde, para su revisión y si corresponde elaborar el informe legal para la aprobación mediante Resolución Administrativa (...)"

Que, finalmente se verifica el pronunciamiento y emisión del criterio legal por parte de la Dirección Nacional Jurídica, sobre la pertinencia para considerar la emisión de un NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, conforme a los términos del Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01391/2023 del diciembre 29 de 2023, en el que se ha llegado a establecer y concluir, entre otros, lo siguiente: "(...) se ha podido establecer a partir del Informe UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016, sobre la AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA A LOS PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, por el periodo comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2015, Control Interno posterior, ha RECOMENDADO a la

MAE del SEGIP, instruya a la DNAF en coordinación con la DNTIC, incorporen o implementen un Sistema Informático automático que permita el control y seguimiento sobre la administración de los pasajes y viáticos, EJECUTADOS Y PAGADOS POR EL SEGIP (...) jurídicamente, el acto administrativo concreto que atendiendo y aceptando las recomendaciones realizadas por la Unidad Nacional de Auditoría Interna, hasta la concreción, aprobación e implementación del Sistema o Plataforma Informática SIPV y su Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema SIPV, es la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, dictada conforme a procedimiento. La misma resolución reglamentaria, en el numeral 4.4 del MANUAL, ha encomendado y delegado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del SEGIP, la responsabilidad y tarea institucional, de implementar, controlar a nivel operativo su ejecución y evaluar o revisar los procesos y procedimientos reglamentados por este acto administrativo, autorizándose a realizar los ajustes o adecuaciones que se requieran para la misma. En este mismo sentido se ha delegado y asignado funciones o responsabilidades con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019, para que la DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, pueda revisar y actualizar dicho Reglamento de Pasajes y Viáticos, encontrándose obligada y reatada a promover las acciones necesarias a este fin, basándose en su experiencia aplicativa y las modificaciones que la normativa imponga, a los efectos de su aplicación y cumplimiento (...). Por otra lado, se ha podido confirmar que este Sistema o Plataforma SIPV y su Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema SIPV, han sido SUSPENDIDOS en su ejecución y aplicación al interior de esta administración, mérito de la determinación que ha sido formalizada y publicada, con el COMUNICADO SEGIP/DNAF/COM-003/2022 de febrero 21 de 2022 (...) resultando ostensible que la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021, ha sido limitada en alcance y aplicación, al haber suspendido su vigencia y validez material; al NO ser materialmente posible de cumplirse, ejecutarse o efectivizarse, siendo susceptible de aplicarse su terminación y extinción conforme al procedimiento administrativo (...) resulta menester REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO legal, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 de noviembre 12 de 2013, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 561/2015 de octubre 21 de 2015, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019 de septiembre 2 de 2019 y la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021. (...) todos los argumentos y normativa relacionada, dando cumplimiento a la potestad reglamentaria otorgada en la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1788, se ha podido establecer técnica y jurídicamente, que es posible emitirse determinación administrativa expresa, que AUTORICE Y APRUEBE la implementación y puesta en vigencia del NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, ver. 2023, correspondiendo en efecto disponerse la adecuación y ajuste de los procesos y procedimientos al régimen normativo vigente. Sea toda en atención al requerimiento e informes técnicos presentados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, los mismos que deberán ser incorporados como sustento de la decisión de instancia, en arreglo al Art. 52 párrafo III de la Ley N° 2341 (...).

Que, como consecuencia de todo lo anterior, debe realizar y cumplirse con el examen y revisión de legalidad en el fondo, dada la relevancia para el ámbito del derecho público, en íntegra compulsa de todos estos insumos, a partir de la exigencia y priorización de los principios esenciales de la Actividad Administrativa, per se, desde la máxima del Art. 232 de la Constitución Política del Estado; cuando se concibe a nuestra Administración, como un servicio y función de interés social, que responde y atiende los intereses generales de la Sociedad propendiendo hacia el Vivir Bien respecto a todos los principios insertos en la ley y el Pluralismo Normativo Constitucional. Resultando de este razonamiento, en sentido estricto y formal, exigir el sometimiento de las entidades públicas y órganos del estado, al esquema de LEGALIDAD, que se amplía en sentido pragmático, a todas las normas con fuerza imperativa y legítima emanadas desde la instancia autorizada que ha nacido o se desprenden del Sistema Constitucional y el pluralismo del ordenamiento jurídico propio.

Que, de la compulsa y diagnóstico, realizado en la especie, se ha llegado al convencimiento, de que, a pesar de haberse gestionado, hasta su concreción y aprobación del Sistema y el Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema SIPV, con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, no menos cierto es que, atendiendo y aceptando las recomendaciones y el requerimiento técnico efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, se ha procedido emitir el COMUNICADO SEGIP/DNAF/COM-003/2022 de febrero 21 de 2022, DETERMINANDO NOTIFICANDO Y DANDO AVISO DE LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA SIPV.

Que, también se ha podido inferir y establecer que el Informe UNAI/INF.011/2016 de octubre 6 de 2016, sobre la AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA A LOS PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, por el periodo comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2015, se ha RECOMENDADO que la MAE del SEGIP, instruya a la DNAF en coordinación con la DNTIC, incorporen un sistema informático o automatizado que les permita el control y seguimiento sobre la administración de los pasajes y

viáticos, EJECUTADOS Y PAGADOS POR EL SEGIP; que pueda reunir y concentrar información concreta sobre los controles, del Registro de la Ejecución del Gasto, pasajes emitidos, utilizados, devueltos, no utilizados, reutilizados, anulados el control de los descargos presentados por los funcionarios declarados en comisión, de manera que se cuente con información precisa confiable y oportuna.

Que, a saberse posible, que, la propia autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, en razón de la existencia o verificación de vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad **para la mejor satisfacción del interés público que ha sido comprometido o se ha visto afectado, como emergencia de la dinámica de las dificultades, limitaciones y conflictos de operatividad normativa**; se encuentra plena e irremediamente autorizada a realizar los ajustes, correcciones, complementaciones, aclaraciones y mutaciones necesarias, para permitirse el más puro y simple cumplimiento y aplicación de su normativa. Id est, admite el Art. 60 del Decreto Supremo Reglamentario al Procedimiento Administrativo, cuando recoge como elemento determinante, el reconocimiento de esta posibilidad, en tanto y en cuanto, se sucedan las condiciones habilitantes, que han sido expuestas e informadas por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, dada la verificabilidad de los elementos facticos que ha respaldado esa unidad organizacional, en el curso de la vigencia y aplicabilidad del marco normativo objeto de la problemática tratada.

Que, en el caso concreto, aquel acto administrativo visible en la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021, ha determinado su objeto y finalidad, a un fenómeno concreto de vigencia y validez, limitando su alcance, a su conclusión y materialización. Consiguientemente si el **objeto de la misma determinación o acto administrativo, NO ES MATERIALMENTE POSIBLE DE CUMPLIRSE, EJECUTARSE O EFECTIVIZARSE**, le será operable de pleno derecho, la TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MISMO, previsto en el Art. 51 de la Ley N° 2341. Habiéndose verificado que el incumplimiento o imposibilidad material de continuar con su ciclo de vigencia y validez, corresponderá declarar su revocatoria y eliminación del sistema normativo positivo.

Que, cambiando el norte de estos razonamientos, se ha meditado y considerado, que, para redactar, desarrollar, aprobar e implementar, cualquier instrumento NORMATIVO, aun exigible desde la misma iniciativa y presentación de un proyecto normativo, es más que necesario, considerarse el requisito o condición, de cuidar o priorizar que se haya preservado la observancia de la técnica normativa necesaria, para brindarle al instrumento normativo, la seguridad de CUMPLIR CON LA COHESIÓN E INTEGRACIÓN NORMATIVA. Admitiendo, como una parte estructural de la armonía en el orden jurídico, que, siendo esta condición verificable y fiscalizable en el tránsito del régimen jurídico, objetivo y vigente, cuando EN LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA, le acompañan positivamente los resultados y factores de evaluación positiva. Amén de que estos, se ven irradiados en la seguridad, utilidad y aceptación social, moralidad, salubridad públicos de aplicación, entre otros muchos factores de medición positiva; si precisamente se consideran tasas de medición del impacto positivo de un instrumento normativo. Por ello, resulta evidente que, estos parámetros técnicos y especializados, DEBAN SER RESPETADOS Y OBSERVADOS por la autoridad o entidad pública, que emite un instrumento reglamentario.

Que, además, esta funcionalidad y el establecimiento de un "SISTEMA" Normativo, se han relacionado y exigido irremediamente como elementos intrínsecos del complejo normativo interrelacionado, sobre la idea de que en el Sistema se construyen y constituyen normas jurídicas funcionales y aplicables, porque han nacido de la INTEGRACIÓN y la complementariedad de todo ese plexo de instrumentos jurídicos. Por eso, debe reconocerse, que la ruptura de estas reglas técnicas, pueden derivar en un penoso fenómeno contencioso o problema de aplicación y cumplimiento, que son denominados universalmente CONFLICTOS NORMATIVOS; de los cuales tradicionalmente en la teoría jurídica, las figuras de la antinomia y la contradicción normativa son las más recurrentes y comúnmente denunciadas.

Que, como consecuencia natural de la aplicación de estos razonamientos y fundamentos técnico legales, se avizora y deja expuesta, la necesidad de realizar ajustes y modificaciones de fondo al ACTUAL SISTEMA REGLAMENTARIO VIGENTE AL INTERIOR DEL SEGIP; a instancia del mismo órgano

administrativo, es decir de oficio, pero resaltando y estableciendo, que, tal determinación no significara la revocación, anulación ni extinción o desconocimiento de oficio de los actos administrativos con fuerza vinculantes, hoy plenamente legales y legítimos, eficaces, estables, válidos, vigentes, exigibles y ejecutables, reconocidos además con tal condición o calidad, conforme a los Arts. 4, 27 y 55 de la Ley N° 2341 y los Arts. 48, 49, 50 y 51 del Decreto Supremo Reglamentario. Lo que permitirá la aplicación e implementación efectiva y operativa de la normativa propuesta, para que se cumplan los procesos y procedimientos diseñados por la Dirección correspondiente, para la asignación y descargo de pasajes y/o viáticos en el marco del Decreto Supremo N° 1788.

Que, concluyendo todo lo expuesto, habiendo sido cumplidos y verificados la concurrencia de TODOS elementos esenciales para la emisión de una DETERMINACIÓN DE INSTANCIA O ACTO ADMINISTRATIVO, de orden general y vinculante, habiéndose dando cumplimiento al Art. 28 de la Ley N° 2341 y los Arts. 5, 28, 25 y 32 del Decreto Supremo N° 27113, corresponde emitir resolución expresa, con arreglo a la forma determinada en el Art. 29 del referido Decreto Supremo N° 27113.

POR TANTO: La Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incisos a), b) c) y g) de la Ley N° 145, en cuanto legalmente le corresponde, **RESUELVE:**

PRIMERO. En el marco del Decreto Supremo N° 1788, se **APRUEBA y dispone la vigencia plena del NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP**, conformado por DOS ANEXOS que forman parte integrante e indivisible de la presente determinación, como se describen a continuación:

- a) ANEXO N° 1, constituido por el REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL SEGIP, al mismo que lo integran VII Capítulos y treinta (30) Artículos.
- b) ANEXO N° 2 conformado por los documentos técnicos administrativos elaborados y presentados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,

Al efecto, se **AUTORIZA y DESIGNA** a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, para la FASE O ETAPA DE ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN del presente reglamento, para que puedan desplegar todas las tareas operativas y técnicas necesarias, a fin de dar cumplimiento y garantizar la implementación de la presente Reglamentación. Al mismo tiempo de poder evaluar, identificar y verificar cualquier contingencia u óbice, que dificulte, limite o condicione su aplicación, encontrándose habilitada para asumir las acciones administrativas y operativas necesarias, para superar las mismas.

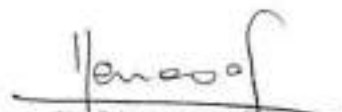
SEGUNDO. Como consecuencia de la dictación del presente acto administrativo reglamentario, **SE DEJA SIN EFECTO legal ni valor alguno, las siguientes determinaciones:** Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 320/2013 de noviembre 12 de 2013, Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 561/2015 de octubre 21 de 2015, Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 868/2019 de septiembre 2 de 2019 y la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 145/2021 de marzo 15 de 2021.

TERCERO. Con arreglo al Art. 33 de la Ley N° 2341, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines de dar publicidad de la presente determinación y su aplicabilidad.

CUARTO. Se designa a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, como la encargada responsable de la implementación, cumplimiento y ejecución de la presente determinación, en el marco del REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS vigente.

Regístrese, notifíquese, archívese y cúmplase.




Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL